

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00365 00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: NESTOR FERNANDO MARIN ATEHORTUA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

INDIQUE el domicilio del demandado.

Se advierte de las sanciones por información falsa (núm. 2° art. 82 y art. 86 del C.G.P.).

II.- **RECONOCESE** a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**², como apoderada de la solicitante de la prueba, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 6 y 7 Ibídem.